

VIDRALA, S.A

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON
EL MERCADO DE VALORES**

Aprobado por el C.A. el 19/10/00

SUMARIO

- I. - INTRODUCCION
- II. - DEFINICIONES
- III. - AMBITO DE APLICACIÓN
- IV. - NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RESERVADA.
- V. - REGISTRO DE VALORES
- VI. - COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.
- VII. - CONFLICTO DE INTERESES
- VIII. - DOCUMENTOS CONFIDENCIALES
- IX. - HECHOS RELEVANTES
- X. - VIGILANCIA Y CONFIRMACION
- XI. - AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES
- XII. - VOLUMEN DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA
- XIII. - PRECIO DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA
- XIV. DESARROLLO DE LAS TRANSACCIONES DE AUTOCARTERA
- XV. OPERACIONES ESPECIALES.
- XVI. NORMAS EXCEPCIONALES.
- XVII. INTERPRETACION Y SUPERVISION.
- XVIII. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE CONDUCTA.
- XIX. FORMA DE LAS COMUNICACIONES.
- XX. COMUNICACIÓN INICIA
- XXI. ENTRADA EN VIGOR

Anexos I y II

INTRODUCCION.

El Consejo de Administración de VIDRALA, S.A. en su reunión del día 23 de Febrero de 1994 aprobó, en aplicación del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, un Reglamento de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores.

A la vista de la experiencia adquirida desde entonces, y de las nuevas normas que se han dictado, muy especialmente las Cartas Circulares de la CNMV 12/1998 y 14/1998, ha considerado el Consejo de Administración la conveniencia de efectuar una revisión del referido Reglamento de Conducta.

Para llevar a efecto lo cual, el Consejo de Administración de VIDRALA, S.A. en su reunión del 19 de Octubre de 2000 ha aprobado el siguiente texto del "*Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores*", que sustituye al actualmente vigente.

II.) DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por

Administradores y Directivos de VIDRALA, S.A.: los miembros de los órganos de administración, el Director General y los miembros del Comité de Dirección, de la compañía y de las sociedades de su grupo.

A efectos de este Reglamento, cuando la figura de Consejero Delegado no exista en la compañía, será sustituida para lo indicado sobre él por la del Director General.

Servicio de Bolsa del Grupo: Las personas del área de la compañía que atiendan las necesidades derivadas de la cotización en Bolsa, y de la gestión de la autocartera.

Asesores externos. Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de Bolsa, ni pertenezcan al Servicio de Bolsa del grupo, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a VIDRALA, S.A. mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales. Los soportes materiales, escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – de una información reservada.

Hecho Relevante. Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por VIDRALA, S.A. En particular, se consideran Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes, inmediatos o futuros de inversión, de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto por la carta circular 14/1998 de la CNMV y disposiciones posteriores que la completen o sustituyan.

Información reservada: Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

Personas v Sociedades vinculadas: En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta:

- i) su cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo.*
- ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él,*
- iii) las sociedades que efectivamente controle, determinando la existencia de control conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y*
- iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.*

Valores: Tendrán la consideración de valores: las acciones, obligaciones, pagarés, activos titulados, y en general los derechos negociables comprendidos en el artículo 2 del R.D. 291/1992, incluidos los derivados, los derechos de suscripción preferente, los warrants y cualesquiera otros derechos de análogo significado.

Se excluyen las participaciones en fondos de inversión de cuya cartera forman parte los valores de VIDRALA, S.A., siempre que los valores de VIDRALA, S.A. no excedan del 5% de la cartera del fondo.

Operaciones: Se consideraran "operaciones" sobre valores cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran y transmitan al contado, a plazo o a futuro, valores de la compañía o se constituyan derechos de adquisición o de transmisión incluidas las opciones de compra y venta de dichos valores, sea de manera transitoria o definitiva a título limitado o a título pleno. Igualmente se consideran comprendidos los contratos e instrumentos financieros sobre índices en los que la ponderación de los valores emitidos por VIDRALA sea superior al 1%, y cualesquiera otros de análogo significado.

Sociedades del Grupo Vidrala. Son consideradas aquellas en que VIDRALA, S.A., ostenta el control, directa o indirectamente, de acuerdo con lo previsto en artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores en relación con en el artículo 42 del Código de Comercio.

Afectados. A partir de ahora todas aquellas personas a las que sea de aplicación el presente Reglamento de Conducta.

III. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento de Conducta será de aplicación a: (a) los administradores y directivos de VIDRALA, S.A. y de las sociedades de su grupo, (b) al personal integrado en su Servicio de Bolsa (c) a los asesores externos que ya han tenido acceso a informaciones reservadas desde el punto de vista de las normas establecidas en este documento, (d) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento por decisión del Presidente o Consejero Delegado a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

A efectos de lo prevenido en el presente Reglamento de Conducta, quedan equiparadas a las operaciones directamente realizadas por los afectados aquellas efectuadas por personas y sociedades vinculadas a los mismos expresados en el apartado II de Definiciones de este Reglamento de Conducta.

El Secretario del Consejo de VIDRALA, S.A. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RESERVADA.

Las personas afectadas que posean cualquier clase de Información Reservada, cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley Mercado de Valores, de las Cartas Circulares 12/1998 y 14/1998 de la CNMV y en el presente Reglamento de Conducta y:

- *Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.*
- *No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de sus funciones, evitando que cualquier información reservada que se genere dentro de la compañía este al alcance de su Servicio de Bolsa.*
- *No recomendarán a terceros que realicen operaciones o que haga que otros las realicen, basándose en dicha información.*
- *Las obligaciones anteriores no obstarán el adecuado cumplimiento por parte de los afectados de los deberes de comunicación y colaboración con las autorizadas judiciales y administrativas establecidas por las leyes.*

V. REGISTRO DE VALORES.

- 1) La Compañía constituirá un Registro de valores, en el que se anotarán las operaciones y los valores emitidos por VIDRALA, S.A. y las sociedades de su grupo de que sean titulares directa o indirectamente los afectados.
- 2) La llevanza del Registro estará a cargo del Secretario del Consejo.
- 3) La información del Registro tendrá carácter confidencial. El Encargado del Registro y las personas que le auxilien no podrán facilitar ningún dato sin autorización del interesado.

Quedan a salvo los supuestos en que la información sea requerida por la autoridad judicial y administrativa de conformidad con la legislación vigente y aquellos otros en los que la información sea necesaria para determinar el cumplimiento o incumplimiento por el afectado del presente Reglamento de Conducta. En tales casos, la comunicación de la información deberá ser aprobada por escrito por el Encargado del Registro.

VI. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES.

Los afectados deberán remitir al Registro de Valores una relación de los valores emitidos por VIDRALA, S.A. y las sociedades de su grupo, y de los derechos derivados de operaciones sobre ellos de que sean titulares directa o indirectamente. Dicha obligación

habrá de cumplimentarse en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que hubieran sido designados para cubrir cualquiera de los puestos afectados por el ámbito de aplicación indicados en los apartados II) y III) del presente Reglamento de Conducta.

Igualmente será objeto de comunicación cualquiera operación posterior sobre los valores de VIDRALA, S.A. y las sociedades de su grupo. La comunicación se practicará al Registro de Valores de la Compañía en el plazo de treinta días desde la fecha de la operación y en ella se indicará el número y tipo de valores o derechos derivados objeto de la operación, su precio, fecha de efectividad y demás condiciones relevantes de la operación.

Quedan excluidas del deber de comunicación al Registro de valores de la compañía las operaciones ordenadas por las entidades a las que los afectados tengan encomendadas de forma permanente la gestión de sus carteras de valores. En ese caso, no obstante, los afectados deberán comunicar al Registro de valores de la compañía la existencia de tales contratos y la identidad del Gestor, dentro de los plazos indicados en los apartados anteriores.

La obligación de realizar las comunicaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los administradores en el R.D. 377/1991, y para estos y los directivos en el R.D. 1370/2000.

VII. CONFLICTOS DE INTERESES.

Los afectados comunicarán al Registro de Valores de la compañía los posibles conflictos de interés a que se pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, emitidos por entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que VIDRALA, S.A.

Se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco esté comprendido hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Igualmente se entenderá que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el afectado, determinándose la existencia de control conforme a criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Los afectados por el posible conflicto de intereses deberán realizar las comunicaciones a que se refiere el párrafo primero de este apartado tan pronto como tengan conocimiento de la existencia del posible conflicto de interés notificando, igualmente, cualquier otra posterior incidencia que pudiera surgir con el fin de mantener actualizada la información.

VIII. DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

El tratamiento de los soportes escritos, informáticos o de cualquier otra clase que contengan información reservada, y por tanto confidencial se ajustará a las siguientes normas:

- a) Marcado. Todos los documentos confidenciales deberán marcarse con la palabra **CONFIDENCIAL** de forma clara y precisa.

- b) **Archivo.** Los documentos confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinarán para su archivo armarios u otros elementos que dispongan de medidas especiales de protección y permitan el acceso únicamente al personal autorizado.
- c) **Reproducción.** La reproducción o acceso a un documento confidencial deberá ser autorizado expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial, advirtiéndole el responsable de su condición de sujeto iniciado. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá asimismo la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo I. Los destinatarios de las reproducciones o copias de documentos confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.
- d) **Distribución.** La distribución general y envío de documentos confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y solo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de los documentos confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

El Secretario del Consejo de Administración de VIDRALA, S. mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con las indicaciones que a tal efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

IX. HECHOS RELEVANTES.

1. Los destinatarios que posean información confidencial cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en la Carta Circular 14/1998 de la CNMV sobre hechos relevantes.

Por hecho relevante se entiende cualquier circunstancia que pueda influir de forma apreciable en la cotización de los valores emitidos por VIDRALA, S.A. por sociedades de su grupo.

2. El Secretario del Consejo de VIDRALA, S.A. pondrá en conocimiento de la CNMV aquellos hechos que sean considerados como relevantes por el Presidente o el Consejero Delegado, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.
3. Los afectados por el Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

X. VIGILANCIA Y CONFIRMACION

- 1. El Consejero Delegado de VIDRALA, S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la carta Circular 14/1998 de la CNMV) de actuaciones o circunstancias constitutivas de hecho relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los valores, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**
- 2. El Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado del Consejo, confirmarán o denegarán según sea el caso las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de hecho relevante.**

XI. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES.

El Consejo de Administración de VIDRALA, S.A. podrá ejercitar las autorizaciones que sobre adquisición o enajenación de acciones propias le hayan sido impartidas por la Junta General. Las actuaciones para su ejecución se ajustarán a las directrices contenidas en la Carta Circular 12/1998, en este apartado de est Reglamento de Conducta y en las disposiciones vigentes sobre autocartera y operaciones especiales.

Las transacciones sobre acciones propias se orientarán en general a facilitar la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado ni al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Vidrala.

El Consejero Delegado transmitirá al Servicio de Bolsa de la compañía la orden expresada por el Consejo de Administración de llevar a cabo la autorización de adquisiciones o enajenación de acciones propias aprobada por la Junta General, siendo este departamento el que ejecutará las compras y ventas de acciones propias.

Las personas integrantes del Servicio de Bolsa de la compañía no están autorizadas a recibir ningún documento confidencial de la compañía, evitando que la información escrita, verbal o de cualquier otro tipo, y de carácter reservado llegue a sus miembros de acuerdo con los apartados referidos a ello en el presente Reglamento de Conducta.

La compañía elegirá un miembro de mercado para que intermedie todas las operaciones de autocartera cuya entidad será comunicada por el Secretario del Consejo a la CNMV de forma inmediata y con carácter confidencial, y antes del inicio de la negociación. También comunicará de forma inmediata cualquier cambio en su elección.

El Servicio de Bolsa de VIDRALA, S.A. se encargará de las autorizaciones, control, registro y archivo de las operaciones de autocartera.

No se deberán pactar operaciones de autocartera con entidades del grupo, los consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas por cualquiera de ellos. No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de autocartera.

XII. VOLUMEN DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA.

El volumen máximo diario de las operaciones de compraventa de acciones propias no será superior al 25% del volumen medio de acciones de VIDRALA, S.A. negociado en los sistemas de órdenes o de fixing del MERCADO CONTINUO (SIBE) dentro del horario habitual de negociación durante los 10 días hábiles precedentes (sin incluir en el computo de operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante ese periodo).

Con carácter excepcional, en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de operaciones de autocartera podrá rebasar el umbral del 25% siempre que por el Secretario del Consejo de Administración de VIDRALA, S.A. se informe con toda celeridad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter confidencial, sobre el nuevo límite que se va a aplicar.

A efectos de calcular el citado volumen máximo diario de contratación de acciones de VIDRALA, S.A. no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de acciones que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual de las acciones de VIDRALA, S.A. (como, a título indicativo, operaciones de OPV o de OPA. que se ejecuten sobre las acciones de VIDRALA, S.A. durante dicho periodo).

A la hora de establecerse el volumen de acciones en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se persiguen para las transacciones sobre acciones propias.

XIII. PRECIO EN OPERACIONES DE AUTOCARTERA.

Las propuestas de compra de acciones de VIDRALA, S.A. podrán ser formuladas a cualquier precio que no sea superior al mas alto de los dos siguientes: (a) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (b) el precio más alto contenido en una orden de compra independiente del carnet de órdenes.

Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio que no sea inferior al mas bajo de los dos siguientes: (a) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (b) el precio mas bajo contenido en una orden de compra independiente del carnet de órdenes.

XIV. DESARROLLO DE LAS TRANSACCIONES DE AUTOCARTERA.

Si VIDRALA, S.A. concluyera con un miembro de mercado un acuerdo en el que se regulase la operativa de autocartera, el Secretario del Consejo de Administración de VIDRALA, S.A. remitirá con carácter confidencial una copia a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de la Bolsa.

1. Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre acciones propias a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Servicio de Bolsa de VIDRALA, S.A., previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, se observarán las siguientes indicaciones:

- a) *En el periodo de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta.*
-
- b) *Si finalizado el periodo de ajuste las acciones de VIDRALA, S.A. no hubieran abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existente, a aquél que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.*
- c) *En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.*
- d) *Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho periodo se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones que establecen en los apartados anteriores.*
2. Con carácter general los destinatarios procurarán que las transacciones sobre las acciones de VIDRALA, S.A. se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.
3. Las compañías integradas en el Grupo VIDRALA, S.A. se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de acciones de VIDRALA, S.A. en las que la contraparte sea algunas de las siguientes personas o entidades: (a) sociedades del Grupo VIDRALA, S.A. (b) sus consejeros, (c) sus accionistas significativos o (d) personas interpuestas de cualquiera de las anteriores. Igualmente, las compañías integradas en el Grupo VIDRALA, S.A. no mantendrán simultáneamente órdenes de compra y venta sobre acciones de VIDRALA, S.A.

XV. OPERACIONES ESPECIALES.

Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias deberán siempre ser autorizadas por el Presidente o el Consejero Delegado de VIDRALA, S.A.

Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de VIDRALA, S.A., procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

Durante el plazo de una semana anterior al registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que con dicho plazo va a hacerse público un hecho relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre acciones propias.

XVI. NORMAS EXCEPCIONALES.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo VIDRALA, S.A. y sus accionistas, el Presidente o el Consejero Delegado de VIDRALA, S.A. podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración.

XVII. INTERPRETACION Y SUPERVISION.

Las dudas que puedan plantearse sobre la naturaleza de una determinada información y sobre la aplicación del presente Reglamento de Conducta serán resueltas por el Secretario del Consejo de Administración.

La supervisión de las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta será competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

XVIII. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE CONDUCTA

El presente Reglamento de Conducta es de obligado cumplimiento para sus destinatarios, quienes deberán adicionalmente conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad y, en particular, el Reglamento General de Conducta de los Mercados de Valores (anexo del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios) y sus disposiciones de desarrollo.

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral y societaria.

XIX. FORMA DE LAS COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones mencionadas en este Reglamento deberán ser formuladas por escrito y remitidas con las adecuadas garantías.

XX. COMUNICACIÓN INICIAL.

El Consejero Delegado comunicará por escrito a cada afectado su condición de sometimiento a este Reglamento, adjuntándole una copia del mismo, dando cuenta de ello al Secretario del Consejo.

La comunicación a que se refiere el apartado VI del presente Reglamento de Conducta habrá de ser realizada por las personas que en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento de Conducta tuvieran la condición de afectados, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha de entrada en vigor.

XXI. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Código de Conducta entrará en vigor el 19 de Octubre de 2000.

**ANEXO 1.
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
BOLETIN DE ADHESION**

Nombre: _____

**Primer
Apellido:** _____

**Segundo
Apellido:** _____

DNI. o pasaporte núm. _____

que en adelante se designará como **ASESOR EXTERNO**,

declara que:

- (a) Que por los motivos que a continuación expone necesitar conocer cierta información reservada y confidencial: _____
- (b) Que, en atención a ello, ha recibido información reservada de VIDRALA, S.A. en relación con: _____
- (c) Que conoce el Reglamento de Conducta del grupo VIDRALA, S.A. en el mercado de valores de fecha 19 de Octubre de 2000 y se obliga a cumplirla al personal dependiente de él.
- (d) Que en la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____ a _____ de: _____ del año _____

Firmado: _____

ANEXO 2

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACION CONFIDENCIAL.

CODIGO

APELLIDOS NOMBRE EMPLEADO FECHA ACCESO

FIRMA*

(*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de confidencialidad que le incumben respecto de la presente informacion privilegiada o reservada del grupo VIDRALA, S.A y se somete a su Reglamento de Conducta en el mercado de valores , de fecha 19 de Octubre de 2000.